

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

IP/N/6/TUN/1/Rev.1
3 de marzo de 2010

(10-1164)

Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad
Intelectual relacionados con el Comercio

Original: francés

LISTA DE CUESTIONES SOBRE LA OBSERVANCIA¹

Respuestas de Túnez

Revisión

Procedimientos y recursos civiles y administrativos

a) Procedimientos y recursos judiciales civiles

1. Sírvanse indicar los tribunales que tienen competencia en casos de infracción de los derechos de propiedad intelectual.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Civil y Comercial (en adelante el CPCC), la competencia de los tribunales se determina en función de la naturaleza y de la cuantía de la demanda.

Por otra parte, con arreglo al artículo 22 del CPCC, cuando el valor del objeto litigioso es indeterminable, el tribunal de primera instancia es el único que puede conocer y fallar en esa instancia. Asimismo, el artículo 40 del CPCC prevé que el tribunal de primera instancia conoce en esa instancia de todas las acciones, excepto las que la ley excluya expresamente.

En lo que respecta a la competencia territorial, "la acción contra el demandado, ya sea persona natural o jurídica, debe entablarse ante el tribunal correspondiente a su domicilio real o elegido" (artículo 30 del CPCC) y, según el artículo 31 del CPCC, "si el demandado no tiene domicilio conocido en Túnez, la acción se deduce ante el tribunal del domicilio del demandante".

2. ¿Qué personas están legitimadas para hacer valer derechos de propiedad intelectual? ¿Cómo pueden estar representadas esas personas? ¿Hay disposiciones que prescriban la comparecencia personal obligatoria del titular del derecho ante el tribunal?

¿Qué personas están legitimadas para hacer valer derechos de propiedad intelectual?

El artículo 19 del CPCC dispone que el ejercicio de la acción corresponde a toda persona que esté legitimada y tenga capacidad para hacer valer sus derechos ante los tribunales, y que el demandante debe tener interés en el ejercicio de la acción. Este mismo artículo estipula que "el tribunal debe declarar de oficio que la acción es inadmisibile si del expediente se desprende que el demandante es incapaz o que no está legitimado".

Conforme a esas disposiciones, toda persona física o jurídica que sea titular de derechos de propiedad intelectual puede hacerlos valer ante los tribunales.

¹ Documento IP/C/5.

Propiedad literaria y artística (derechos de autor y derechos conexos):

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 94-36, de 24 de febrero de 1994, relativa a la propiedad literaria y artística, modificada y complementada por la Ley N° 2009-33, de 23 de junio de 2009, el organismo encargado de la gestión colectiva de los derechos de autor y derechos conexos está capacitado para actuar en nombre de los titulares de los derechos en calidad de apoderado ...

¿Cómo pueden estar representadas esas personas?

El artículo 68 del CPCC dispone que "la intervención del abogado es obligatoria ante el tribunal de primera instancia, excepto en lo que respecta al régimen jurídico personal".

"El estudio del abogado se considera como el domicilio elegido por su cliente para los efectos del grado de competencia que se le confía."

Por otra parte, en el caso particular de los recursos contra las decisiones adoptadas por el representante legal del Organismo encargado de la Propiedad Industrial, la legislación concerniente a esta propiedad y, sobre todo, el artículo 44 de la Ley N° 2000-84 de Patentes de Invención; el artículo 32 de la Ley N° 2001-20 de Protección de los Circuitos Integrados; el artículo 22 de la Ley N° 2001-21 de Protección de los Dibujos y Modelos Industriales; y el artículo 42 de la Ley N° 2001-3E de 17 de abril de 2001 de Protección de las Marcas de Fábrica, de Comercio y de Servicios, prevén que un mandatario puede representar al demandante ante el tribunal.

¿Hay disposiciones que prescriban la comparecencia personal obligatoria del titular del derecho ante el tribunal?

No hay normas que prescriban la comparecencia personal obligatoria del titular del derecho.

3. ¿Qué facultades tienen las autoridades judiciales para ordenar a una parte en un procedimiento, a petición de la parte contraria, que aporte pruebas que estén bajo su control?

- Diversas disposiciones jurídicas confieren esa facultad a las autoridades judiciales, en especial las del capítulo II del CPCC, titulado "providencias a instancia de parte" (artículos 213 a 223).
- El artículo 214 del CPCC, en particular, otorga a los magistrados, con arreglo a las reglas ordinarias de competencia, la facultad de dictar providencias a instancia de parte con el fin de permitir la salvaguardia de los derechos e intereses que no se pueden dejar sin protección ...
- El artículo 225 del CPCC dispone asimismo que "el tribunal puede de oficio, en cualquier caso, ordenar la intervención de un tercero en un procedimiento cuando estime que la presencia de éste es indispensable para la evaluación del litigio".
- Asimismo, en los términos del artículo 101 del CPCC, "si es necesario proceder a un examen pericial y no hay acuerdo entre las partes para la elección del experto, el juez lo designa".

4. ¿Qué medios se prevén para identificar y proteger la información confidencial aportada como prueba?

Numerosas disposiciones legales prevén esta situación, en particular el estatuto general del personal del Estado, el estatuto general de los magistrados y otros estatutos generales que imponen a dichos funcionarios la obligación de respetar el secreto profesional y castigan cualquier infracción con medidas disciplinarias, además de sanciones penales e indemnizaciones por daños y perjuicios:

- El artículo 253 del Código Penal establece lo siguiente: "Quien, sin estar autorizado a ello, divulgare el contenido de una carta, de un telegrama o de cualquier otro documento que perteneciere a otra persona, será castigado con pena de prisión ..."

- El artículo 254 del Código Penal dispone lo siguiente: "cualesquiera personas depositarias, por su situación o profesión, de secretos que les fueren confiados, que, fuera de los casos en los cuales la ley les obligare o autorizare a formular denuncias, hubieren revelado dichos secretos, serán castigados con pena de prisión".

- El artículo 168 del Código del Trabajo dispone que los miembros de la Comisión Consultiva de la empresa y los delegados del personal están obligados a guardar el secreto profesional con respecto a todas las informaciones de carácter confidencial que conozcan durante el desempeño de sus funciones y a todas las cuestiones relacionadas con el proceso de fabricación.

En caso de infracción, esas personas incurren en las sanciones previstas en los artículos *61ter*, 138, 253 y 254 del Código Penal.

- El artículo 138 del Código Penal prevé, además de una multa, una pena de prisión de dos años para sancionar al director, al empleado o al obrero de una fábrica que divulgue o comunique los secretos de fabricación. Ese delito en grado de tentativa también es punible.

- El artículo 61ter del Código Penal dispone que: "será culpable de atentar contra la seguridad exterior del Estado todo tunecino o extranjero que, sin previa autorización de la autoridad competente, entregue o comunique a una persona que actúe por cuenta de una potencia o una empresa extranjeras una invención de interés para la defensa nacional, o informaciones, estudios o procedimientos de fabricación relacionados con una invención de interés para la defensa.

5. Sírvanse describir las medidas cuya adopción puede ser ordenada por las autoridades judiciales y los criterios, legislativos o jurisprudenciales, sobre su utilización:

- **mandamientos judiciales;**
- **órdenes de resarcimiento de daños y perjuicios, con inclusión de la reparación por concepto de beneficios y los gastos, comprendidos los honorarios de los abogados;**
- **destrucción o apartamiento por cualquier otro medio de los circuitos comerciales de las mercancías infractoras y de los materiales e instrumentos utilizados para su producción;**
- **otras medidas.**

Mandamientos judiciales

Las autoridades judiciales pueden dictar distintos tipos de resoluciones, entre ellos, autos provisionales, apremios de pago, sentencias definitivas o de otro carácter.

- El procedimiento sumario

En virtud de lo dispuesto en el artículo 201 del CPCC, "en todos los casos urgentes se dictan autos provisionales, sin prejuzgar en cuanto a lo principal".

El Presidente del Tribunal de primera instancia o su delegado, así como el juez cantonal en el caso en que sea competente con arreglo a la Ley, están facultados para dictar autos provisionales (artículo 202 del CPCC).

Los autos provisionales quedan ejecutoriados 24 horas después de su notificación personal, excepto en el caso en que el juez otorgue un plazo de gracia.

El cumplimiento del auto se realiza sin fianza, a menos que el juez haya ordenado que se constituya una garantía (artículo 207 del CPCC).

- El apremio de pago

Con arreglo a lo previsto en el artículo 59 del CPCC, la demanda de pago de un crédito puede tramitarse según el procedimiento de apremio de pago cuando ésta, independientemente de su naturaleza, tenga una cuantía determinada y una causa contractual.

- La sentencia

La sentencia no tiene carácter definitivo si es apelable. No obstante, siempre puede ordenarse su cumplimiento provisional con o sin caución, según las circunstancias de la causa (artículos 126 y 286 del CPCC).

- La sentencia definitiva

La sentencia definitiva pone fin a la acción al resolver la cuestión controvertida que ha sido objeto del litigio.

Órdenes de resarcimiento de daños y perjuicios, con inclusión de la reparación por concepto de beneficios y los gastos, comprendidos los honorarios de los abogados

De conformidad con las disposiciones de los artículos 82 y 83 del Código de las Obligaciones y Contratos, todo daño o perjuicio material o moral causado por un hecho cometido a sabiendas o voluntariamente contra un tercero, obliga a su autor a repararlo cuando se establezca que ese hecho es la causa directa del daño o perjuicio.

Por otra parte, con ese mismo criterio el artículo 82 de la Ley de Patentes, el artículo 34 de la Ley de Protección de los Esquemas de Trazado de los Circuitos Integrados, el artículo 24 de la Ley de Protección de los Dibujos y Modelos Industriales y el artículo 44 de la Ley de Protección de las Marcas de Fábrica, de Comercio y de Servicios disponen que la falsificación compromete la responsabilidad civil de su autor.

Asimismo, el artículo 51 (nuevo) de la Ley N° 94-36 relativa a la propiedad literaria y artística (derechos de autor y derechos conexos), de 24 de febrero de 1994, modificada y complementada por la Ley N° 2009-33, de 23 de junio de 2009, dispone que "quien hubiere infringido los derechos de autor y derechos conexos quedará obligado a abonar al titular de dichos derechos un resarcimiento por los perjuicios materiales y morales que le hubieren sido causados, sin perjuicio de las sanciones penales (multa y pena de prisión)".

Destrucción o apartamiento por cualquier otro medio de los circuitos comerciales de las mercancías infractoras y de los materiales e instrumentos utilizados para su producción

Según el artículo 55 de la Ley de Protección de las Marcas de Fábrica, de Comercio y de Servicios, el artículo 36 de la Ley de Protección de los Esquemas de Trazado de los Circuitos Integrados y el artículo 26 de la Ley de Protección de los Dibujos y Modelos Industriales, el tribunal puede, en la sentencia condenatoria, ordenar la destrucción o el apartamiento de los circuitos comerciales de los productos y mercancías infractores, así como la confiscación de los instrumentos utilizados para su fabricación.

Propiedad literaria y artística (derechos de autor y derechos conexos): el artículo 55 (nuevo) de la Ley N° 94-36 relativa a la propiedad literaria y artística, de 24 de febrero de 1994, modificada y complementada por la Ley N° 2009-33, de 23 de junio de 2009, dispone lo siguiente: "Los tribunales competentes podrán ordenar la incautación o destrucción de las copias, materiales o medios que hubiesen servido predominantemente para cometer la infracción".

Otras medidas

En virtud del artículo 34 de la Ley de Protección de los Esquemas de Trazado de los Circuitos Integrados, el artículo 24 de la Ley de Protección de los Dibujos y Modelos Industriales y el artículo 54 de la Ley de Protección de las Marcas de Fábrica, de Comercio y de Servicios, el tribunal puede ordenar, en todos los casos pertinentes, a expensas del condenado, la publicación íntegra o extractada del fallo en los diarios que designe, como asimismo su fijación en carteles en los lugares que determine, sobre todo en las puertas principales de las fábricas y talleres del condenado, y en el escape de sus tiendas.

Propiedad literaria y artística (derechos de autor y derechos conexos): el artículo 55 (nuevo) de la Ley N° 94-36 relativa a la propiedad literaria y artística, de 24 de febrero de 1994, modificada y complementada por la Ley N° 2009-33, de 23 de junio de 2009, dispone que "los tribunales podrán ordenar el cese temporal, por una duración no superior a seis meses, o definitivo, en caso de reincidencia, de la actividad infractora en el local donde su hubiera cometido la infracción.

Los tribunales competentes podrán ordenar, a expensas del condenado, la publicación íntegra o extractada de la sentencia en los diarios que designen, estableciendo la duración de dicha publicación, como asimismo su fijación en carteles en los lugares que determinen".

6. **¿En qué circunstancias están, en su caso, las autoridades judiciales facultadas para ordenar al infractor que informe al titular del derecho sobre la identidad de los terceros que hayan participado en la producción y distribución de los bienes o servicios respecto de los cuales se haya determinado que se trata de bienes o servicios infractores, y sobre sus circuitos de distribución?**

En el contexto del proceso penal por falsificación, la autoridad judicial y sus asistentes están facultados para exigir al inculcado todas las informaciones o precisiones relativas a sus cómplices, los beneficiarios del acto infractor y el paradero de los objetos comprendidos en el acto delictivo. Es evidente que el inculcado tiene derecho a guardar silencio y puede abstenerse de responder a

cualquier pregunta, pero el juez del crimen tendrá en consideración ese silencio al graduar la pena que ha de imponer y, como consecuencia lógica, procurará disuadir al inculpado de adoptar una actitud recalcitrante.

Los antecedentes de la investigación penal sirven de fundamento a la acción civil, la cual puede deducirse en forma separada o conjuntamente con la acción penal.

7. Sírvanse describir las disposiciones relativas a la indemnización a los demandados a los que se haya impuesto indebidamente una obligación. ¿En qué medida son responsables las autoridades y/o funcionarios públicos en tal caso y qué "medidas correctivas" les son aplicables?

El artículo 87 de la Ley de Patentes, el artículo 38 de la Ley de Protección de los Esquemas de Trazado de los Circuitos Integrados, el artículo 28 de la Ley de Protección de los Dibujos y Modelos Industriales y el artículo 49 de la Ley de Protección de las Marcas de Fábrica, de Comercio y de Servicios prescriben que cuando se somete al conocimiento del tribunal una acción por falsificación, éste puede prohibir, a título provisional y mediante apremio, la prosecución de los presuntos actos de falsificación, o subordinarla a la constitución de garantías destinadas a asegurar la indemnización eventual de los daños y perjuicios sufridos por el demandado si, con posterioridad, se juzga infundada la acción por falsificación.

Por otra parte, la solicitud de prohibición o de constitución de garantías sólo es admisible si la acción de fondo tiene una sustentación seria y se ha deducido en el plazo de un mes, a contar desde el día en que el titular de un derecho de propiedad industrial tuvo conocimiento de los hechos que sirven de fundamento a la acción.

Propiedad literaria y artística (derechos de autor y derechos conexos): los artículos 54 (nuevo) y 54*bis* de la Ley N° 94-36 relativa a la propiedad literaria y artística, de 24 de febrero de 1994, modificada y complementada por la Ley N° 2009-33, de 23 de junio de 2009, disponen lo siguiente:

" - No podrá establecerse en ningún caso la responsabilidad de los servicios de que dependen los agentes mencionados si no reconocen los productos infractores de los derechos de autor y derechos conexos.

- el presidente del tribunal competente podrá, en virtud de una resolución dictada a instancia de parte, ordenar que el demandante constituya previamente una fianza antes de proceder a la incautación de los productos falsificados."

8. Sírvanse describir las disposiciones que regulan la duración y costo de los procedimientos y facilitar los datos de que dispongan sobre la duración real de los procedimientos y su costo.

En general, no se ha fijado la duración y costo de los procedimientos. Ambos elementos dependen de la naturaleza y la complejidad del asunto, de los honorarios de los abogados, de los expertos, etc.

No obstante, hay numerosas disposiciones destinadas a limitar la duración de los procedimientos aplicados por los tribunales.

Por ejemplo, el artículo 207 del CPCC prevé que los autos provisionales queden ejecutoriados 24 horas después de su notificación personal, excepto en el caso en que el juez otorgue un plazo de gracia.

Ese artículo dispone también que, en casos de extrema urgencia, el juez pueda ordenar el cumplimiento con base en la minuta y antes del registro del auto provisional. Asimismo, el juez puede ordenar el cumplimiento de esos autos sin previa notificación personal.

b) *Procedimientos y remedios administrativos*

9. Sírvanse facilitar los datos solicitados en las respuestas anteriores en relación con los procedimientos administrativos referentes al fondo de un caso y con los remedios que puedan ordenarse a resultas de esos procedimientos.

La legislación tunecina no contempla ese tipo de medidas.

Medidas provisionales

a) *Medidas judiciales*

10. Sírvanse describir los tipos de medidas provisionales cuya adopción puede ser ordenada por las autoridades judiciales, así como el fundamento jurídico de esa facultad.

Pueden adoptarse varios tipos de medidas provisionales, en función de la categoría del derecho que sea objeto de la infracción.

Así, la Ley N° 2000-84 de Patentes de Invención, de 24 de agosto de 2000, dispone la descripción detallada, con o sin incautación real, de los productos o procedimientos presuntamente falsificados, efectuada por un ministro de fe judicial, asesorado por un experto, en virtud de una orden dictada a instancia de parte por el presidente del tribunal cuando haya lugar a la incautación real, orden que puede imponer al demandante una caución que tendrá que consignar antes de procederse a la incautación.

Se han previsto medidas similares en:

- la Ley N° 2001-20 de Protección de los Esquemas de Trazado de los Circuitos Integrados, de 6 de febrero de 2001 (artículo 38);
- la Ley N° 2001-21 de Protección de los Dibujos y Modelos Industriales, de 6 de febrero de 2001 (artículo 28); y
- la Ley N° 2001-36 de Protección de las Marcas de Fábrica, de Comercio y de Servicios, de 17 de abril de 2001 (artículo 50).

En caso de infracción de un derecho relacionado con las indicaciones y los nombres de origen, se pueden adoptar también medidas precautorias con arreglo al artículo 30 de la Ley N° 99-57, de 28 de junio de 1999, que dispone que los funcionarios encargados de controlar los nombres y las indicaciones de origen pueden incautarse de los productos que se vendan bajo el título de nombres de origen controlado o indicaciones de origen y que se presuma que no proceden del área geográfica del nombre o la indicación. Pueden incautarse también de los productos que provengan del área geográfica del nombre o la indicación, pero que no respondan a las condiciones técnicas de producción fijadas en el pliego de condiciones. La incautación se efectúa de conformidad con los procedimientos previstos en la legislación vigente de protección del consumidor (Ley N° 1992-117 relativa a la defensa del consumidor, de 7 de diciembre de 1992).

Propiedad literaria y artística (derechos de autor y derechos conexos): el artículo 54bis de la Ley N° 94-36 relativa a la propiedad literaria y artística, de 24 de febrero de 1994, modificada y complementada por la Ley N° 2009-33, de 23 de junio de 2009, dispone lo siguiente:

"El titular del derecho o su representante pueden, a título preventivo y en virtud de una providencia a instancia de parte dictada por el Presidente del tribunal competente, hacer que el fedatario-notario, ayudado en su caso por un perito designado por el Presidente del tribunal competente, proceda a la descripción pormenorizada, con o sin incautación real, de los productos que supongan una violación de los derechos de autor o de los derechos conexos.

La incautación real se limitará, en su caso, a entregar a los tribunales las muestras necesarias para demostrar la infracción.

En virtud de una providencia a instancia de parte dictada por el Presidente del tribunal competente, se podrán suspender o prohibir las representaciones o ejecuciones públicas en curso o ya anunciadas.

El Presidente del tribunal podrá asimismo ordenar la suspensión de la fabricación y la incautación de los ejemplares producidos o reproducidos de forma ilícita, así como la incautación de los ingresos ...

El presidente del tribunal competente podrá, en virtud de una resolución dictada a instancia de parte, ordenar que el demandante constituya previamente una fianza antes de proceder a la incautación."

11. ¿En qué circunstancias puede ordenarse la adopción de esas medidas *inaudita altera parte*?

Esas medidas pueden ordenarse en todos los casos de extrema urgencia o urgencia, o cuando haya peligro en la demora, o cuando surjan dificultades en relación con la ejecución de una resolución o de un título ejecutivo. Dichas medidas son adoptadas por el Presidente del tribunal competente o su delegado, que resuelve en calidad de juez facultado para dictar autos provisionales ... (artículos 201 a 223 del CPCC).

12. Sírvanse describir el procedimiento principal para iniciar el proceso de adopción de medidas provisionales, ordenar su adopción y mantenerlas en aplicación, y especialmente los plazos pertinentes y las medidas de salvaguardia para proteger los intereses legítimos del demandado.

El procedimiento de adopción se inicia, previa demanda, ante el Presidente del tribunal competente quien, mediante autos provisionales, puede prohibir, a título provisional y con apremio, la prosecución de los presuntos actos de falsificación, o subordinarla a la constitución de garantías destinadas a asegurar la indemnización del titular de la marca o de un derecho exclusivo (artículo 49 de la Ley de Protección de las Marcas de Fábrica, de Comercio y de Servicios).

Esa disposición figura también en los textos legales relativos a las patentes de invención, los esquemas de trazado de circuitos integrados, los dibujos y modelos industriales y las marcas de fábrica, de comercio y de servicios.

Propiedad literaria y artística (derechos de autor y derechos conexos): el artículo 54bis de la Ley N° 94-36 relativa a la propiedad literaria y artística, de 24 de febrero de 1994, modificada y complementada por la Ley N° 2009-33, de 23 de junio de 2009, dispone lo siguiente:

" - El presidente del tribunal competente podrá, en virtud de una resolución dictada a instancia de parte, ordenar que el demandante constituya previamente una fianza antes de proceder a la incautación.

- El demandado podrá solicitar la anulación de la resolución,

- la descripción, incautación, suspensión o prohibición se levantarán de pleno de derecho si el demandante no entabla una acción judicial (sobre el fondo) en un plazo de 15 días ..."

13. ¿Cuáles son normalmente la duración y el costo del procedimiento?

La duración y el costo del procedimiento son habitualmente más reducidos que en el procedimiento sobre el fondo.

Al igual que en un procedimiento sobre el fondo, el reembolso de las costas de un procedimiento provisional corresponde a la parte perdedora.

b) *Medidas administrativas*

14. Sírvanse facilitar los datos solicitados en las preguntas anteriores en relación con las medidas provisionales administrativas.

- La legislación tunecina no prevé medidas provisionales administrativas.

Prescripciones especiales relacionadas con las medidas en frontera

15. Sírvanse indicar respecto de qué mercancías puede solicitarse la suspensión por las autoridades aduaneras de su despacho para libre circulación, y especialmente si cabe también recurrir a ese procedimiento en relación con mercancías que entrañen infracciones de los derechos de propiedad intelectual distintas de las que entrañan las mercancías de marca de fábrica o de comercio falsificadas o las mercancías pirata que lesionan el derecho de autor, en el sentido del Acuerdo sobre los ADPIC (nota a pie de página al artículo 51). Sírvanse indicar, juntamente con los criterios pertinentes, las importaciones a las que no es aplicable ese procedimiento (mercancías de otro Miembro, una unión aduanera, mercancías en tránsito o importaciones *de minimis*). ¿Es aplicable el procedimiento a las importaciones de mercancías colocadas en el mercado de otro país por el titular del derecho o con su consentimiento y a las mercancías destinadas a la exportación?

Fuera de los productos en que se falsifique una marca de fábrica, de comercio y de servicio protegida y de las mercancías pirata que lesionan el derecho de autor, la demanda de suspensión por las autoridades aduaneras de su despacho para libre circulación de las mercancías que entrañen infracciones de los derechos de propiedad intelectual se ha hecho también extensiva a:

- las mercancías que infrinjan una patente;
- las mercancías que comprendan un dibujo o un modelo industrial falsificado, y
- las mercancías que comprendan un esquema de trazado de los circuitos integrados copiado.

Propiedad literaria y artística (derechos de autor y derechos conexos): el artículo 50bis de la Ley N° 94-36 relativa a la propiedad literaria y artística, de 24 de febrero de 1994, modificada y complementada por la Ley N° 2009-33, de 23 de junio de 2009, dispone lo siguiente:

"Los servicios de aduanas podrán dejar en suspenso los procedimientos de despacho de aduanas relativos a los productos para los cuales existen pruebas manifiestas de infracción del derecho de autor y los derechos conexos.

Los servicios de aduanas podrán solicitar al autor y a los titulares de los derechos conexos o a su representante cualquier información que pudiera ayudarles en el ejercicio de su autoridad. Les informarán de esta suspensión; en un plazo de siete días estos últimos deberán presentar por escrito una solicitud de suspensión ... "

16. Sírvanse describir los principales elementos del procedimiento relativo a la suspensión del despacho de aduana de las mercancías por las autoridades aduaneras, particularmente en lo que respecta a las autoridades competentes (artículo 51), los requisitos que ha de reunir la solicitud a tal efecto (artículo 52) y las diversas prescripciones relativas a la duración de la suspensión (artículo 55). ¿Cómo se han aplicado los artículos 53 (fianza o garantía equivalente), 56 (indemnización al importador y al propietario de las mercancías) y 57 (derecho de inspección e información)?

Autoridades competentes

El titular de una patente, el creador de un esquema de trazado de circuitos integrados, el titular de un dibujo o modelo industrial protegido, el titular de una marca registrada, así como sus derechohabientes, pueden, si tienen motivos fundados para sospechar que se prepara una importación de mercancías infractoras de sus derechos, presentar al servicio de aduanas una demanda escrita para reclamar la suspensión del despacho para la libre importación de esas mercancías.

El autor, los titulares de los derechos conexos o su representante podrán presentar por escrito a los servicios de aduana una solicitud de suspensión de los procedimientos de despacho de aduana para la importación o exportación de los productos respecto de los que tengan razones legítimas para sospechar que infringen derechos de autor o derechos conexos.

Requisitos que ha de reunir la demanda.

De conformidad con las disposiciones legislativas vigentes, la demanda debe contener:

- los nombres y el apellido o la razón social del demandante, su domicilio o su sede;
- una justificación que establezca que el demandante es titular de un derecho sobre los productos que son objeto del litigio; y
- una descripción bastante precisa de los productos que permita a los servicios de aduana reconocerlos.

Además, el demandante debe proporcionar todas las informaciones útiles de que disponga para permitir que los servicios de aduana adopten una decisión con conocimiento de causa, sin que la presentación de esas informaciones constituya una condición para la admisibilidad de la demanda. Esas informaciones versan principalmente sobre:

- el lugar en que se encuentren los productos o el lugar previsto para su destino;

- la identificación del o de los bultos;
- la fecha prevista para la llegada o el depósito de los productos;
- el medio de transporte utilizado; y
- la identificación del importador, el exportador o el tenedor de los productos.

La demanda debe contener también el compromiso del demandante de asumir su responsabilidad respecto del importador si se prueba formalmente que los productos retenidos por los servicios de aduana no infringen el derecho de propiedad industrial protegido.

El demandante debe informar a los servicios de aduana cuando su derecho ya no esté válidamente registrado o haya expirado.

Propiedad literaria y artística (derechos de autor y derechos conexos): el artículo 50^{ter} de la Ley N° 94-36 relativa a la propiedad literaria y artística, de 24 de febrero de 1994, modificada y complementada por la Ley N° 2009-33, de 23 de junio de 2009, dispone lo siguiente:

"El formato de la solicitud de suspensión de los procedimientos de despacho de aduana, así como la información que debe facilitarse son determinados por orden conjunta de los Ministros de Hacienda y de Cultura (orden en curso de adopción)."

Diversas prescripciones relativas a la duración de la suspensión

Cuando los servicios de aduana comprueben, llegado el caso y previa consulta con el demandante, que las mercancías corresponden a las indicadas en la demanda, procederán a retenerlas.

De conformidad con las disposiciones del Código de Aduanas y sin detrimento del principio de confidencialidad de la información, los servicios de aduana informan de inmediato al demandante y al importador la retención de las mercancías y les dan la posibilidad de examinarlas y tomar las muestras necesarias para efectuar los análisis y las pruebas que permitan pronunciarse sobre la verosimilitud de la falsificación.

Sin perjuicio de que se hayan cumplido todas las formalidades aduaneras, se alzarán de pleno derecho la medida de retención de las mercancías si el demandante no justifica ante los servicios de aduana, en el plazo de diez días hábiles contados desde la notificación de dicha medida, que recurrió por la vía civil o correccional ante el tribunal competente, que el Presidente de éste ordenó medidas precautorias y que consignó una caución suficiente para cubrir su responsabilidad respecto de las personas interesadas.

El tribunal fija la cuantía de esa caución.

En los casos que proceda, el plazo inicial ya mencionado puede ser prorrogado un máximo de diez días hábiles.

Además, el propietario, el importador o el destinatario de las mercancías puede obtener que se levante la retención de éstas mediante la consignación de una fianza cuya cuantía determinará el tribunal y que ha de ser suficiente para proteger los intereses del demandante, siempre que se hayan cumplido todas las formalidades aduaneras.

Los servicios de aduana deben notificar sin tardanza al propietario, al importador, al destinatario y al demandante el alzamiento de la retención de las mercancías.

Propiedad literaria y artística (derechos de autor y derechos conexos): los artículos 50*quater* y 50*quinquies* de la Ley N° 94-36 relativa a la propiedad literaria y artística, de 24 de febrero de 1994, modificada y complementada por la Ley N° 2009-33, de 23 de junio de 2009, disponen lo siguiente:

"Los servicios de aduana procederán a la retención de los productos cuando constaten la existencia de una infracción de los derechos de autor o derechos conexos.

Informarán inmediatamente de la retención al autor o a los titulares de los derechos conexos o a su representante, así como al propietario, al importador, al exportador o al destinatario, concediéndoles la posibilidad de examinar esos productos retenidos de conformidad con lo dispuesto en el Código de Aduanas y respetando el principio de confidencialidad.

Quedará anulada de pleno derecho la medida consistente en la retención de los productos si el autor, los titulares de los derechos conexos o su representante no han justificado a los servicios de aduanas, en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la retención de los productos:

- la existencia de medidas cautelares adecuadas adoptadas por el tribunal competente,
- la incoación de acciones civiles o penales,
- la consignación de un depósito de fianza suficiente para cubrir su responsabilidad con respecto a las personas concernidas, en el caso de que quedase establecido posteriormente que los productos objeto de litigio no infringen el derecho de autor o los derechos conexos.

La cuantía de la fianza será fijada por el tribunal competente.

En los casos adecuados, los servicios de aduana podrán prorrogar 10 días como máximo el plazo mencionado."

Fianza o garantía equivalente e indemnización al importador y al propietario de las mercancías

Se alzarán de pleno derecho la medida de retención de los productos si el demandante no justifica ante los servicios de aduana, en el plazo de diez días hábiles contados desde la notificación de dicha medida, que recurrió por la vía civil o correccional ante el tribunal competente, que el Presidente de éste ordenó medidas precautorias y que consignó una caución suficiente para cubrir su responsabilidad respecto de las personas interesadas.

El tribunal fija la cuantía de esa caución.

El propietario, el importador o el destinatario de los productos puede obtener que se levante la retención de éstos mediante la consignación de una fianza cuya cuantía determinará el tribunal y que ha de ser suficiente para proteger los intereses del demandante, siempre que se hayan cumplido todas las formalidades aduaneras.

Asimismo, los servicios de aduana pueden exigir al demandante, cuando su demanda haya sido aceptada o cuando se hayan adoptado las medidas de retención, que la fianza consignada se destine a asegurar el pago del importe de los gastos en que se haya incurrido para el mantenimiento de los productos controlados por el servicio de aduanas.

Propiedad literaria y artística (derechos de autor y derechos conexos): el artículo 50*sexies* de la Ley N° 94-36 relativa a la propiedad literaria y artística, de 24 de febrero de 1994, modificada y complementada por la Ley N° 2009-33, de 23 de junio de 2009, dispone lo siguiente:

"El propietario, el importador, el exportador o el destinatario pueden obtener del tribunal competente la anulación de la retención de los productos objeto de litigio consignando un depósito de fianza suficiente para proteger los intereses del autor o de los titulares de los derechos conexos, a condición de que:

- los servicios de aduanas hayan sido informados en un plazo de 10 días de que se ha sometido el asunto al tribunal competente para que resuelva sobre el fondo,
- se hayan cumplido todas las formalidades aduaneras."

Derecho de inspección e información

Los servicios de aduana que conocen de una demanda incoada de conformidad con las disposiciones que rigen su presentación, la examinan y de inmediato informan por escrito al demandante la resolución adoptada.

Esta resolución debe estar debidamente fundada.

Cuando los servicios de aduana comprueben, llegado el caso y previa consulta con el demandante, que los productos corresponden a los indicados en la demanda, procederán a retenerlos.

De conformidad con las disposiciones del Código de Aduanas y sin detrimento del principio de confidencialidad de la información, los servicios de aduana informan de inmediato al demandante y al importador la retención de los productos y les dan la posibilidad de examinarlos y tomar las muestras necesarias para efectuar los análisis y las pruebas que permitan pronunciarse sobre la verosimilitud de la falsificación.

Para que el demandante pueda solicitar una providencia a instancia de parte y entablar acciones judiciales, los servicios de aduana le comunicarán los apellidos, nombres y direcciones del exportador, el importador y el destinatario de los productos, si obran en su conocimiento, así como la cantidad de productos objeto de la demanda.

Propiedad literaria y artística (derechos de autor y derechos conexos): los artículos 50*quater* y 50*quinquies* de la Ley N° 94-36 relativa a la propiedad literaria y artística, de 24 de febrero de 1994, modificada y complementada por la Ley N° 2009-33, de 23 de junio de 2009, disponen lo siguiente:

"Los servicios de aduanas informarán en un plazo breve al autor o a los titulares de los derechos conexos o a su representante de la suspensión del despacho de las mercancías que infringen los derechos de autor o derechos conexos; en un plazo de siete días a contar desde la fecha de la notificación estos últimos deberán presentar su solicitud.

Una vez examinada la solicitud, los servicios de aduana procederán a la retención de los productos cuando constaten la existencia de una infracción de los derechos de autor o derechos conexos.

Informarán inmediatamente de la retención al autor o a los titulares de los derechos conexos o a su representante, así como al propietario, al importador, al exportador o al destinatario,

concediéndoles la posibilidad de examinar esos productos retenidos de conformidad con lo dispuesto en el Código de Aduanas y respetando el principio de confidencialidad.

Mediando una providencia a petición de parte y con el fin de permitir al autor y a los titulares de los derechos conexos o a su representante incoar un procedimiento judicial, los servicios de aduanas quedan obligados a informarles de los nombres y direcciones del propietario, el importador, el exportador o el destinatario, si se conoce."

17. Sírvanse describir las disposiciones que regulan la duración y costo de los procedimientos y facilitar los datos de que dispongan sobre la duración real de los procedimientos y su costo. ¿Cuál es el período de validez de las decisiones de las autoridades competentes para las que se suspende el despacho de las mercancías para libre circulación?

El procedimiento relacionado con las medidas en frontera se encuentra asegurado, no obstante las prescripciones relativas a la constitución de una garantía, destinada a cubrir la responsabilidad eventual del demandante con respecto al importador en el caso en que se haya probado debidamente que los productos retenidos no infringen el derecho protegido, como asimismo las que conciernen al depósito de una fianza en los servicios de aduana para asegurar el pago de los gastos en que se haya incurrido en el mantenimiento de los productos controlados por este servicio.

Propiedad literaria y artística (derechos de autor y derechos conexos): el artículo 50^{quinquies} de la Ley N° 94-36 relativa a la propiedad literaria y artística, de 24 de febrero de 1994, modificada y complementada por la Ley N° 2009-33, de 23 de junio de 2009, dispone lo siguiente:

"Quedará anulada de pleno derecho la medida consistente en la retención de los productos si el autor, los titulares de los derechos conexos o su representante no han justificado a los servicios de aduanas, en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la retención de los productos:

- la existencia de medidas cautelares adecuadas adoptadas por el tribunal competente,
- la incoación de acciones civiles o penales,
- la consignación de un depósito de fianza suficiente para cubrir su responsabilidad con respecto a las personas concernidas, en el caso de que quedase establecido posteriormente que los productos objeto de litigio no infringen el derecho de autor o los derechos conexos.

La cuantía de la fianza será fijada por el tribunal competente.

En los casos adecuados, los servicios de aduana podrán prorrogar 10 días como máximo el plazo mencionado."

18. ¿Están obligadas las autoridades competentes a actuar por propia iniciativa y, en tal caso, en qué circunstancias? ¿Hay disposiciones especiales aplicables a la actuación de oficio?

Los servicios de aduana pueden por propia iniciativa suspender el despacho de las mercancías que infrinjan un derecho de propiedad industrial protegido. En tal caso:

- informan de inmediato al titular del derecho o a su derechohabiente que debe presentar una demanda de conformidad con las normas precitadas que la rigen, dentro

de un plazo de tres días a partir de la fecha en que fue notificado por los servicios de aduana y, por consiguiente, se aplican de pleno derecho las disposiciones relativas a la suspensión;

- la medida de retención de las mercancías, aplicada de oficio por los servicios de aduana, queda alzada de pleno derecho si el titular del derecho de propiedad industrial protegido o su derechohabiente no procede a incoar la demanda, de conformidad con las prescripciones que la regulan, dentro del plazo de tres días contado desde que fue notificado por esos servicios.
- Los servicios de aduanas podrán dejar en suspenso los procedimientos de despacho de aduanas relativos a los productos para los cuales existen pruebas manifiestas de infracción del derecho de autor o los derechos conexos.

Propiedad literaria y artística (derechos de autor y derechos conexos): el artículo 50*bis* de la Ley N° 94-36 relativa a la propiedad literaria y artística, de 24 de febrero de 1994, modificada y complementada por la Ley N° 2009-33, de 23 de junio de 2009, dispone lo siguiente:

"Los servicios de aduanas podrán dejar en suspenso los procedimientos de despacho de aduanas relativos a los productos para los cuales existen pruebas manifiestas de infracción del derecho de autor o los derechos conexos.

Quedará anulada de pleno derecho la medida consistente en la retención de los productos si el autor, los titulares de los derechos conexos o su representante no han justificado a los servicios de aduanas, en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la retención de los productos:

- la existencia de medidas cautelares adecuadas adoptadas por el tribunal competente,
- la incoación de acciones civiles o penales,
- la consignación de un depósito de fianza suficiente para cubrir su responsabilidad con respecto a las personas concernidas, en el caso de que quedase establecido posteriormente que los productos objeto de litigio no infringen el derecho de autor o los derechos conexos.

La cuantía de la fianza será fijada por el tribunal competente.

En los casos adecuados, los servicios de aduana podrán prorrogar 10 días como máximo el plazo mencionado."

19. Sírvanse describir las medidas cuya adopción puede ser ordenada por las autoridades competentes y los criterios que regulen su aplicación.

Si se acredita, en virtud de una sentencia que haya adquirido la autoridad de cosa juzgada, que las mercancías son falsificadas, el tribunal ordena a continuación que:

- las mercancías sean destruidas bajo control de los servicios de aduana, o
- sean excluidas del circuito comercial siempre que no infrinjan los derechos del titular del derecho de propiedad industrial protegido.

Procedimientos penales

20. Sírvanse indicar los tribunales que tienen competencia en casos de infracción penal de los derechos de propiedad intelectual.

Al igual que en un procedimiento judicial civil, se determina la intervención de los tribunales competentes para conocer de una querrela criminal en función de su naturaleza y cuantía (artículo 21 del CPCC).

De ese modo, las acciones judiciales penales se han de interponer ante el tribunal de primera instancia que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 del CPCC, conoce en primera instancia de todas las acciones, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario.

En lo que respecta a la competencia territorial, "la querrela contra una persona física o jurídica debe incoarse ante el tribunal del lugar de su domicilio real o elegido" (artículo 30 del CPCC) y, según el artículo 31 del mismo cuerpo legal, "si el acusado no tiene domicilio conocido en Túnez, la acción se entabla ante el tribunal del domicilio del querellante".

21. ¿En relación con qué infracciones de derechos de propiedad intelectual y de qué derechos de esa naturaleza se prevé la aplicación de procedimientos y sanciones penales?

Se prevé la aplicación de procedimientos y sanciones penales contra cualquiera que infrinja los derechos de propiedad industrial. Por otra parte, el delito de falsificación se sanciona con:

- una multa que varía entre 5.000 y 50.000 dinares (artículos 82 y 83 de la Ley N° 2000-84 de Patentes de Invención, de 24 de agosto de 2000);
- una multa de 1.000 a 50.000 dinares (artículo 34 de la Ley N° 2001-20 de Protección de los Esquemas de Trazado de los Circuitos Integrados, de 6 de febrero de 2001);
- una multa de 5.000 a 50.000 dinares (artículo 24 de la Ley N° 2001-21 de Protección de los Dibujos y Modelos Industriales, de 6 de febrero de 2001), y
- una multa de 5.000 a 50.000 dinares (artículo de la Ley N° 2001-36 de Protección de las Marcas de Fábrica, de Comercio y de Servicios, de 17 de abril de 2001).

Procede señalar que la reincidencia en la comisión de las infracciones precitadas se sancionará con una pena de prisión de uno a seis meses y la duplicación de la multa.

Propiedad literaria y artística (derechos de autor y derechos conexos): el artículo 52 (nuevo) de la Ley N° 94-36 relativa a la propiedad literaria y artística, de 24 de febrero de 1994, modificada y complementada por la Ley N° 2009-33, de 23 de junio de 2009, dispone lo siguiente:

"Quien explotare una obra protegida sin haber obtenido una autorización de conformidad con lo dispuesto en la Ley mencionada será sancionado con una multa de entre 1.000 y 50.000 dinares ... En caso de reincidencia, se duplicará el importe de la multa y podrá imponerse una pena de prisión de entre uno y doce meses."

22. ¿Cuáles son las autoridades públicas competentes para la iniciación de procedimientos penales? ¿Están obligadas a iniciarlos por propia iniciativa y a raíz de reclamaciones?

En virtud de las disposiciones del artículo 1º del Código de Procedimiento Penal, toda infracción origina una acción pública que tiene por objeto aplicar penas y, si se ha causado un daño o perjuicio, una acción civil para indemnizarlo.

La acción pública se ejerce contra el autor de la infracción, sus coautores o sus cómplices. La acción se inicia y se ejerce por iniciativa de los magistrados, los agentes de la policía judicial o los funcionarios facultados y jurados a quienes la ley confiere competencia.

Sin embargo, el artículo 83 de la Ley de Patentes de Invención, el artículo 34 de la Ley N° 2001-20 de Protección de los Esquemas de Trazado de los Circuitos Integrados, y el artículo 24 de la Ley N° 2001-21 de Protección de los Dibujos y Modelos Industriales prevén que el Ministerio Público sólo podrá ejercer la acción penal previa querrela de la parte dañada.

23. ¿Hay particulares que estén legitimados para entablar procedimientos penales y, de ser así, quiénes están legitimados para hacerlo?

La persona que estime que se han infringido sus derechos protegidos está legitimada para entablar una acción penal conforme a las normas del Código de Procedimiento Penal.

24. Sírvanse indicar, si es necesario por categorías de derechos de propiedad intelectual y tipos de infracción, las sanciones y otras medidas correctivas que pueden imponerse:

- **prisión;**
- **sanciones pecuniarias;**
- **confiscación, decomiso y destrucción de las mercancías infractoras y de los materiales y accesorios utilizados para su producción;**
- **otras medidas.**

Las infracciones de los derechos de propiedad industrial son tipificadas y sancionadas por la legislación pertinente, que les asigna las siguientes penas:

- Patentes de invención

Cualquier infracción de los derechos del titular de una patente, tipificada en el artículo 46, constituye un delito de falsificación y compromete la responsabilidad civil y penal de su autor.

- El delito de falsificación se sanciona con una multa de 5.000 a 50.000 dinares.
- En caso de reincidencia, corresponde dictar una pena de prisión de uno a seis meses y la multa se duplica.
- Se sanciona con una multa de 1.000 a 5.000 dinares a quien invoque indebidamente la calidad de titular de una solicitud de patente o de una patente.

- En caso de reincidencia la multa se eleva al doble.
- Las personas facultadas para entablar acciones en contra de una falsificación podrán, en virtud de una resolución dictada a instancia de parte por el presidente del tribunal, pedir que un ministro de fe judicial, asesorado por un experto, proceda a describir en forma detallada, con o sin incautación real, los productos o el procedimiento presuntamente falsificados.

Cuando se autorice la incautación real, ésta debe limitarse a entregar a la justicia tan sólo las muestras necesarias para probar la falsificación.

Cuando haya lugar a una incautación real, la resolución puede imponer al requirente una caución que estará obligado a consignar antes de que se proceda a dicha incautación (artículo 86 de la Ley N° 2000-84).

- Esquemas de trazado (topografías) de los circuitos integrados

Cualquier infracción de los derechos del titular de un depósito de un esquema de trazado de los circuitos integrados, tipificada en el artículo 17, constituye un delito de falsificación y compromete la responsabilidad civil y penal de su autor (artículo 34).

- Cualquiera que haya infringido dolosamente esos derechos será sancionado con una multa de 1.000 a 50.000 dinares.
- Será sancionado con una multa de 500 a 2.000 dinares quienquiera que haya hecho figurar en sus documentos comerciales, su publicidad o sus productos una mención que tienda a hacer creer que se ha depositado un esquema de trazado de los circuitos integrados con arreglo a la Ley pertinente, en circunstancias que ese depósito no se efectuó, o fue anulado o expiró el plazo en que se realizó.
- La reincidencia se sanciona con una pena de prisión y la multa que se eleva al doble.
- El tribunal que dicte una condena puede ordenar la destrucción o la puesta fuera de los circuitos comerciales de los productos infractores, así como la confiscación de los instrumentos que hayan servido para su fabricación (artículo 36).
- La parte perjudicada puede, aun antes de la publicación del depósito, solicitar que se proceda a una descripción detallada, con o sin incautación de los objetos o instrumentos incriminados, en virtud de una resolución dictada por el Presidente del tribunal competente, previa presentación de una querrela y del certificado de depósito.

El Presidente del tribunal puede imponer al querellante una caución, que éste debe consignar antes de que se proceda a la descripción contemplada en el párrafo anterior del artículo 38.

- El tribunal puede ordenar, a costa del condenado, la fijación de carteles con la sentencia en los lugares que determine y su inserción íntegra o mediante extractos en los diarios que designe (artículo 34).

- Dibujos y modelos industriales

Cualquier infracción de los derechos del titular de un dibujo o modelo industrial, tipificada en el artículo 4, constituye un delito de falsificación y compromete la responsabilidad civil y penal de su autor.

Cualquiera que haya infringido dolosamente esos derechos será sancionado con una multa de 5.000 a 50.000 dinares.

- Será sancionado con una multa de 1.000 a 5.000 dinares quienquiera que haya hecho figurar en sus documentos comerciales, su publicidad o sus productos una mención que tienda a hacer creer que se ha depositado un dibujo o modelo industrial, en circunstancias que ese depósito no se efectuó, o fue anulado o expiró el plazo en que se realizó (artículo 24).

- La reincidencia se sanciona con una pena de prisión de uno a seis meses además de la multa que se duplica (artículo 25).

- En caso de condenación, el tribunal puede ordenar la confiscación de los instrumentos que hayan servido para fabricar los objetos infractores (artículo 26).

La parte perjudicada puede solicitar que un ministro de fe judicial proceda a una descripción detallada, con o sin incautación de los objetos o instrumentos incriminados, en virtud de una resolución dictada por el Presidente del tribunal competente, previa presentación de una querrela y de la prueba del depósito (artículo 28).

- El tribunal puede ordenar, a costa del condenado, la fijación de carteles con la sentencia en los lugares que determine y su inserción íntegra o mediante extractos en los diarios que designe (artículo 24).

- Marcas de fábrica, de comercio o de servicio

Cualquier infracción de los derechos del titular de una marca constituye un delito de falsificación y compromete la responsabilidad civil y penal de su autor.

- Constituye una infracción de los derechos sobre una marca la violación de las disposiciones previstas en los artículos 22 y 23 de la Ley (artículo 44).

- Las personas que de conformidad con el artículo 48 de la Ley entablen acciones en contra de una falsificación podrán pedir, en virtud de una resolución dictada a instancia de parte por el Presidente del tribunal competente, que en cualquier lugar un ministro de fe judicial, asesorado por un experto, proceda a describir en forma detallada, con o sin toma de muestras, la incautación real de los productos o servicios que considere amparados por las marcas, ofrecidos en venta, entregados o suministrados en perjuicio suyo o en violación de sus derechos.

- Cuando se autorice la incautación real, ésta debe limitarse a entregar a la justicia tan sólo las muestras necesarias para probar la falsificación. El Presidente del tribunal puede subordinar la incautación real a que el demandante constituya garantías para asegurar al demandado la

indemnización eventual del daño o perjuicio sufrido si con posterioridad la querrela por falsificación se juzga infundada (artículo 50).

- Sin perjuicio de las penas previstas en normativas especiales, se sancionará con una multa de 5.000 a 50.000 dinares a todo el que:
 - reproduzca, imite, utilice, fije, suprima o modifique una marca violando los derechos conferidos por su registro y las prohibiciones que dimanen de éste,
 - importe o explote mercancías presentadas con una marca falsificada (artículo 51).
 - En caso de reincidir en las infracciones tipificadas en los artículos 51 y 52 de la Ley, se incurrirá en una pena de prisión de uno a seis meses además de la multa que se elevará al doble (artículo 53).
 - En caso de dictarse condena por infracción de las disposiciones previstas en los artículos 51, 52 y 53, el tribunal puede ordenar la confiscación de los productos y los instrumentos que hayan servido para cometer el delito.
 - El tribunal también puede disponer la destrucción de esos productos (artículo 55).
 - El tribunal puede ordenar, en todos los casos pertinentes, a expensas del condenado, la publicación íntegra o extractada del fallo en los diarios que designe, como asimismo su fijación en carteles en los lugares que determine, sobre todo en las puertas principales de las fábricas y talleres del condenado, y en el escaparate de sus tiendas.
- Indicaciones y nombres de origen

Los funcionarios encargados de controlar los nombres y las indicaciones de origen pueden incautarse de los productos que se vendan bajo el título de nombres de origen controlado o indicaciones de origen y que se presuma que no pueden provenir del área geográfica del nombre o la indicación.

Pueden incautarse también de los productos que provengan del área geográfica del nombre o la indicación, pero que no respondan a las condiciones técnicas de producción fijadas en el pliego de condiciones (artículo 30 de la Ley N° 99-57 de Nombres e Indicaciones de Origen Controlado de los Productos Agrícolas, de 28 de junio de 1999).

No obstante las penas previstas en el Decreto sobre la represión de fraudes en el comercio de mercancías y la fabricación de productos alimenticios, agrícolas o naturales, de 10 de octubre de 1919; y en la Ley N° 91-44 relativa a la Organización del comercio de distribución, de 1° de julio 1991, modificada por la Ley N° 92-117 sobre la Protección del Consumidor, de 7 de diciembre de 1992, y la incautación dispuesta en el artículo 30 de la presente Ley, todo infractor de las disposiciones de los artículos 9, 16, 19 (párrafo 2), 26 y 27 de la presente Ley incurrirá en una multa de 1.000 a 20.000 dinares. En caso de reincidencia, la multa se duplica.

Propiedad literaria y artística (derechos de autor y derechos conexos): los artículos 52 (nuevo), 54 (nuevo) y 55 (nuevo) de la Ley N° 94-36, de 24 de febrero de 1994, modificada y

complementada por la Ley N° 2009-33, de 23 de junio de 2009, disponen lo siguiente: "Quien explotare una obra protegida sin haber obtenido una autorización de conformidad con lo dispuesto en la Ley será sancionado con una multa de entre 1.000 y 50.000 dinares ... En caso de reincidencia, se duplicará el importe de la multa y podrá imponerse una pena de prisión de entre uno y doce meses."

25. Sírvanse describir las disposiciones que regulan la duración y el costo del procedimiento y facilitar los datos de que dispongan, en su caso, sobre la duración real del procedimiento y su costo.

Las disposiciones vigentes se han descrito con anterioridad. En general, la duración y el costo de los procedimientos no se han determinado y varían en función de muchos factores.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 del Código de Procedimiento Penal "el costo del procedimiento grava al condenado", y según el artículo 192 del Código de Procedimiento Penal "la parte civil siempre debe pagar las costas judiciales al Estado, excepto cuando recurra contra quien proceda en derecho".
